



RAD. 087583184002-2020-00175-00.

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTO.

DEMANDANTE: CARMEN CECILIA BARRAZA.

DEMANDADO: LEON FILEMON NAVARRO BERNAL.

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza al Despacho el presente proceso informándole que el término de traslado de las excepciones se encuentra vencido, encontrándose pendiente fijar fecha de audiencia. Sírvasse proveer. Soledad, mayo 10 de 2023.

La Secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD, DIEZ (10) DE MAYO DOS MIL VEINTITRES (2023).-

Visto el parte secretarial que antecede y verificado que se encuentra vencido el traslado de las excepciones, de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, se fijará fecha para llevar a cabo audiencia para la practicar las actividades previstas en los Arts. 443, 392, 372 y 373 del Código General del Proceso, y se decretaran las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere, hasta proferir sentencia.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

1. Fíjese el día 14 de junio de 2023 **a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento prevista en los Arts. 443, 392, 372 y 373 del C.G.P., en la cual deben **concurrir de manera virtual las partes** a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, practicándose las pruebas hasta dictar sentencia de fondo que resuelva el litigio. Líbrense boletas de citación a las partes.

2. Decreto de pruebas: Ordenase las siguientes pruebas:

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

2.1.1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda y en el traslado de excepciones:

- Acta de conciliación de fecha 07 de noviembre de 2018 correspondiente al expediente 524B-2018, expedida por la Comisaria Diecisiete de Familia de la Alcaldía Local Sur Oriente de Barranquilla.
- Extracto de cuenta bancaria del Banco BBVA del señor LEON FILEMON NAVARRO BERNAL, correspondiente a los periodos del 01 de octubre de 2019 y hasta el 31 de octubre de 2019.
- Copia de cédula de ciudadanía de la señora Carmen Cecilia Barraza de Navarro.
- Copia de cédula de ciudadanía del señor José de Dios Navarro Barraza.
- Registro civil de matrimonio con Indicativo Serial 07058682, expedido por la Notaría Octava de Barranquilla y correspondiente a los señores CARMEN CECILIA BARRAZA y LEON FILEMON NAVARRO BERNAL.
- Formato de recepción de fecha 24 de octubre de 2018, expedida por la Comisaría de Familia 17 de la Alcaldía Local Sur Oriente de Barranquilla.

No se accede a citar al funcionario que presidió la audiencia de conciliación base del título de recaudo ejecutivo, por inconducente.

2.2 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:



2.2.1. DOCUMENTALES:

- Escritura Pública No. 281 de fecha 30 de enero de 2020, expedida por la Notaría Primera de Soledad.
- Declaraciones extrajuicio de los señores BLEYDIS PATRICIA RIOS DE ARCO y KATIA MURIEL MIRANDA GUTIERREZ y LUIS CARLOS NAVARRO HERRERA.
- Historia Clínica NUEVA EPS del señor LEON NAVARRO BERNAL.

TESTIMONIAL: Se decreta el testimonio BLEYDIS PATRICIA RIOS DE ARCO y KATIA MURIEL MIRANDA GUTIERREZ.

2.3. PRUEBAS DE OFICIO (ART.170 CGP):

2.3.1 INTERROGATORIO: Se decreta interrogatorio de la parte demandante **CARMEN CECILIA BARRAZA** y al demandado **LEON FILEMON NAVARRO BERNAL** para que concurren personalmente y rinda interrogatorio, relacionados con los hechos de la demanda.

3.- Prevengase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concorra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concorra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso. Las partes deberán aportar sus datos de contacto (correo electrónico, teléfono, etc.) a efectos de enviarle el link de acceso a la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA